



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad
Nacional del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua Huarney Chicama

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1052-2016-ANA-AAA H CH

Nuevo Chimbote, 15 de agosto del 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, signado con CUT 150472-2015, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de **El Pacífico Dorado S.A.C.**, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 231° de la Ley N° 27444 -*Del Procedimiento Administrativo General*-, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, concordante con el artículo 277° literal a) del Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 386-2015-ANA-AAA HCH-ALA.LN-AT/LAAM de fecha 28 de octubre del 2015 se le comunicó a **El Pacífico Dorado S.A.C.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N° 046-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, se establece que la administrada viene usando aguas superficiales sin contar con el correspondiente derecho, corresponde aplicar una sanción de 1.5 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 209-2016-AAA HCH-UAJ/ZEMC, determina que, se ha configurado la infracción por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, se debe tener en cuenta que por el uso de aguas superficiales y pozos artesanales, corresponde aplicar una multa de 1.5 UIT, conforme lo establece la escala de multa contenida en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, dadas las características del área y tipo de fuente de agua;

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el campamento minero de extracción de minerales metálicos no ferrosos, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, signado con el CUT N° 143812-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el

numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar, a **El Pacífico Dorado S.A.C.**, con RUC N° 20531949588, con una multa equivalente a **una y media (1.5) Unidades Impositivas Tributarias**, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer, que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

Artículo 3°.- Disponer, que el administrado continúe con el procedimiento administrativo de Regularización de licencia de uso de agua, signado con el CUT N° 143812-2015, hasta obtener el derecho de uso de agua correspondiente.

Artículo 4°.- Notificar, la presente resolución a **El Pacífico Dorado S.A.C.** y a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese, comuníquese y archívese,




Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama